



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

110.52.1

RESOLUCION No. 011

(09 de abril de 2024)

“Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra el Registro No. 17503 de fecha 20/02/2024, con el cual se inscribió los Actos de Nombramiento de representante legal (encargado) de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.

LA DIRECTORA JURIDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 16 de febrero de 2024 la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.** identificada con NIT: 900280764-3 y matrícula mercantil No. 71164, solicitó a la Cámara de comercio de Florencia para el Caquetá, la inscripción del acta No. 01 del 16 de febrero de 2024 de reunión extraordinaria de Junta Directiva, en la cual consta el nombramiento de representante legal encargado.

SEGUNDO: Que el día 20 de febrero de 2024, bajo el número de registro 17503, la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá registro el nombramiento del representante legal encargado de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.**

TERCERO: El 22 de febrero de 2024, por medio del radicado CCFE24- 494, las señoras **BELLANID HURTADO NUÑEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.30.066.576 del Paujil y **ANINA ARIAS CRUZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.091.732 del Paujil, actuando en calidad de accionistas de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.**, en un solo escrito interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto de inscripción No. 17503 de fecha 20/02/2023 con el cual se inscribió “ El Nombramiento del Representante Legal (ENCARGADO)”

CUARTO: Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica expidió el día 22 de febrero de 2024 comunicado de admisión dejando en efecto suspensivo la inscripción recurrida y notificando al recurrente y a las partes afectadas y a la señora **LATIA SINDY CASTILLO MUÑOZ**, en calidad de presidente de la reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.** el día 22 de febrero de 2024 al correo empaujil@hotmail.es y por su intermedio a los demás Miembros de Junta directamente relacionados con la impugnación del presente acto para que el término de cinco (05) días hábiles, una vez notificado, se pronunciaran y aportaran las pruebas que creyeran convenientes.

QUINTO: que el día 28 de febrero de 2024, mediante radicado CCFE24-575, la señora **LATIA SINDY CASTILLO MUÑOZ**, en calidad de presidente de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.** recorrió el traslado solicitando



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencea.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencea.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

lo siguiente: “Solicito a la Cámara de Comercio de Florencia, confirmar el registro e inscripción del acta de reunión extraordinaria de junta directiva No. 1 del 16 de febrero de 2024, que se hizo mediante la inscripción No. 17503 de fecha 20 de febrero de 2024.”

ANÁLISIS DE LO RECURRIDO

Así las cosas, este despacho entrará a analizar los argumentos expuestos por el recurrente frente a los presentados por la contraparte en lo referente a que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, debe revocar la inscripción Acto No. 17503 de fecha 20/02/2024 correspondiente al acto de “Nombramiento del Representante Legal (ENCARGADO)” consignado en el acta No. 001/2024 de la Junta Directiva de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.**

En el escrito los recurrentes argumentan:

➤ **Con relación a los hechos:**

PRIMERO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL EMSERPAUJIL S.A. ESP, dando aplicación estricta al procedimiento señalado en los Estatutos (artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero) a través de su Junta Directiva, tuvo a bien iniciar el proceso de convocatoria por medio de la cual se buscaba la elección del gerente principal y suplente. Según consta en acta de REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE EMSERPAUJIL S.A. E.S.P. del 17 de noviembre de 2023; Como quiera que los nombramientos de gerente principal y suplente habían terminado el periodo para el cual habían sido elegidos desde el mes de octubre del año 2023.

SEGUNDO: Una vez agotado el proceso de convocatoria, Mediante acta No. 005 del 13 de diciembre del 2023, la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL-EMSERPAUJIL S.A. ESP, luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo convocado, y realizar el estudio de las hojas de vida presentadas por los candidatos, decidió elegir a NILSON VALENCIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.331.088 de El Paujil-Caquetá, como Gerente principal y a la señorita ANA MARIA ORTEGA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.534.868 expedida en Florencia, como Gerente Suplente.

TERCERO: El 21 de diciembre de 2023, mediante acta No. 006 de REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE EMSERPAUJIL S.A. E.S.P., se decidió RATIFICAR a los anteriormente electos (NILSON VALENCIA Y ANA MARIA ORTEGA) aclarando algunos vacíos que hubiere en el acta anterior.

CUARTO: En observancia a la mencionada decisión oficial de Junta Directiva, y la respectiva inscripción de los nuevos gerentes principal y Suplente, efectuada en el registro mercantil por





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá el 22 de diciembre del 2023, el gerente tomó posesión de su cargo por lo que el 26 de diciembre del 2023, se suscribió contrato laboral con el señor NILSON VALENCIA MARTINEZ, por el término de tres (3) años, como lo consagran los estatutos de la sociedad, mediante el cual se especificó el objeto, las funciones propias del cargo que debía ejecutar, las cuales de conformidad al manual de funciones y requisitos son las siguientes:

1. Dirigir la gestión administrativa y financiera de la Sociedad de acuerdo con las políticas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que tiendan al cumplimiento del objeto social, y someter previamente a aprobación de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía sea superior a los facultados por el presente Estatuto.
3. Podrá nombrar y remover al personal de la empresa, previo acuerdo y conocimiento de la Junta Directiva y según las normas y leyes vigentes en el derecho laboral.
4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
5. Velar por los recaudos, fondos, bienes e inversiones de la Sociedad.
6. Someter los presupuestos anuales a la aprobación de la Junta Directiva y vigilar su cumplimiento.
7. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros del Ejercicio con su respectivo Informe de Gestión del periodo.
- 8 Ejecutar los actos y celebrar los contratos con personas naturales y jurídicas con capacidad y experiencia, para la definición y diseño de los procedimientos de control interno y la evaluación de su cumplimiento de la entidad prestadora, de conformidad con la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, resolución CRA 151 de 2001, y demás normas vigentes que reglamenten la materia cuando la necesidad del servicio lo amerite.
9. Solicitar a la Junta Directiva autorización para contratar cuando la cuantía sea superior a 100 SMMLV.
10. Las demás previstas en la Ley y en los Estatutos o definidos por la Junta Directiva.

QUINTO: El 04 de enero de 2024 las señoras GRISETH PERDOMO PERDOMO Y MARIA CONSUELO ALFONSO RIOS, interpusieron recurso de REPOSICIÓN en contra de la inscripción del acta de Junta directiva No. 005 del 13 de diciembre del 2023 alegando que la misma vulneraba "los estatutos de la sociedad y la circular jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, en especial, aquellos artículos inherentes al número de votos aprobados y no aprobados para decidir en las juntas de actas directivas ordinarias y extraordinarias." así:





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

9. Por último, tal como sucedió con el Acta de la Empresa de Servicios Públicos de Aguas del Caguán, la Cámara de Comercio debió abstenerse de registrar esta acta, por las inconsistencias y omisiones de lo establecido en los estatutos de la Sociedad y la ley.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

Hago consistir este recurso en los argumentos facticos y jurídicos que se exponen a continuación:

De conformidad con los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de El Paujil “EMSERPAUJIL SA ESP”, frente a la elección del nuevo gerente principal y suplente:

- a. No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo **vigésimo primero** de los estatutos de la Sociedad, que establece que: *“de toda reunión de junta directiva, se levantará acta, que debe indicar los nombres y apellidos de los asistentes, los asuntos tratados, el numero de votos con que han sido aprobados o negados los actos”*.

Subrayado, cursiva y negrita es nuestro.

PRETENSIONES

Por las razones expuestas, solicito **REVOCAR** el acto de inscripción No. 17231, del 21 de diciembre de 2023, mediante el cual, se inscribió el Acta No. 005 del 13 de diciembre de 2023, de reunión extraordinaria de junta directiva, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia Para El Caquetá.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Estatutos de la Sociedad EMSERPAUJIL SA ESP.

Código de Comercio.

Circular Única de la Superintendencia de industria y comercio.

La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente, se tengan como tales:

Copia simple de los estatutos de la Sociedad y la reforma estatutaria realizada en el mes de febrero de 2022.

Certificado de existencia y representación legal.

Documento de Devolución Condicional que hizo la Cámara de Comercio de Florencia a acta de Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de San Vicente del Caguán, que de igual forma, realizaba nombramiento de gerente.



Código SC-3002-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Frente al anterior recurso la señorita Ana María Ortega se pronunció indicando

EMSEPAUJIL
condómino de la Cámara de Comercio de Florencia, fue elegida la hoja de vida del señor **NILSON VALENCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.331.088 de El Pauji-Caquetá.

Lo anterior, se acredita con el expediente de la convocatoria mencionada, el cual contiene todos los documentos que soportan lo manifestado en líneas anteriores y que será aportado a este Despacho para que sean tenidas en cuenta como pruebas dentro del presente proceso y se les de el valor probatorio correspondiente.

2. En segundo punto, los argumentos alegados por las recurrentes generan en la suscrita sorpresa, extrañeza y desconcierto al ver la poca comprensión lectora que tuvieron al leer Acta No. 005 de Junta Directiva por medio de la cual, se eligió al Gerente Principal y Suplente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL - EMSEPAUJIL S.A. ESP.**

Siendo honesta, desconozco el nivel de educación o escolaridad de las señoras **GRISETH PERDOMO PERDOMO** y **MARIA CONSUELO ALFONSO RIOS**. Por tal razón, se hace necesario darles una breve explicación del significado del término **"UNANIMIDAD"**, para que, de ese modo, logren comprender mejor el contenido del Acta No. 005 de Junta Directiva y se convenzan de una vez por todas que la misma no infringió en ningún momento los estatutos de la empresa.

A saber,

la unanimidad (del latín *unanimitate*, *unanimitas*) es un acuerdo y consenso **hecho por todas las personas en una situación dada sin discrepancia**. Los grupos pueden considerar decisiones unánimes en señal de acuerdo, la solidaridad y la unidad. La unanimidad puede asumir explícitamente después de una votación unánime o implícitamente por la falta de objeciones. Esto no significa necesariamente uniformidad. Hay casos donde hay unanimidad de votos y se expresan instantáneamente y con cierta explosión de júbilo lo cual puede tener lugar en ciertas ocasiones en los cuerpos políticos deliberantes, como, por ejemplo, cámaras o asambleas, en las academias o corporaciones científicas y literarias, etc.

Cuando una decisión es unánime, todo el mundo está imbuido del mismo espíritu y actúan juntos como un todo indiferenciado. Muchos grupos consideran a las decisiones unánimes como una señal de concordancia, de solidaridad y unidad.

En ese sentido, es claro que cuando hay una decisión unánime, significa que todos los miembros votaron de la misma manera, sin discrepancia alguna. Como lo fue en el caso en concreto, pues clara es el Acta No. 005 de Junta Directiva al mencionar que la elección del Gerente principal y suplente de la empresa fue unánime, es decir, que todos votaron de manera positiva a la proposición de la presidente para elegir al señor **NILSON VALENCIA MARTINEZ** como gerente principal y a la suscrita como suplente.



Código SC-3002-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

La cámara de comercio decidió revocar el nombramiento de los gerentes principal y suplente indicando:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REVOCAR en todas sus partes el acto administrativo de inscripción número 17231, del 21 de diciembre de 2023 del Libro IX del registro mercantil, mediante el cual se registró el acta No. 005 de fecha 07 de diciembre de 2023 de reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A. E.S.P., con NIT. No. 900 280 784-3, correspondiente al nombramiento los señores NILSON VALENCIA MARTINEZ, identificado con C.C. No. 96331088 y ANA MARIA ORTEGA PERDOMO, identificada con C.C. No. 1.117.534.888 como gerente principal y suplente respectivamente de la sociedad.

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

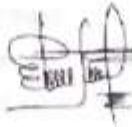
ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a las señoras GRISETH PERDOMO PERDOMO y MARIA CONSUELO ALFONSO RIOS E-mail: asesoriasintegralsyola@hotmail.com, mariaalfonsorios22@gmail.com, griseth_07@hotmail.com y a ANA MARIA ORTEGA PERDOMO Gerente principal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A. E.S.P. email empauji@hotmail.es

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Coordinación Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, la realización del trámite correspondiente a la devolución de recursos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia Caquetá, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO
Presidente Interino de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá



SEXTO: Teniendo en cuenta la anterior revocatoria realizada por la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, el Gerente NILSON VALENCIA MARTINEZ, decidió radicar el acta 006 del 21 de diciembre de 2023 en la que se RATIFICÒ su nombramiento como GERENTE PRINCIPAL y la señorita ANA MARIA ORTEGA PERDOMO como Gerente

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Suplente. Con insistencia las señoras GRISETH PERDOMO PERDOMO Y MARIA CONSUELO ALFONSO RIOS, nuevamente impugnaron el acta alegando otras "formalidades del acta", así:

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

Hago consistir este recurso en los argumentos facticos y jurídicos que se exponen a continuación:

De conformidad con los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de El Paujil "EMSERPAUJIL SA ESP", frente a las decisiones tomadas por la junta directiva, mediante acta No 006 del 21 de diciembre de 2023, específicamente en los puntos 2, 3, 4 y 5 del orden del día:

- a. No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo primero de los estatutos de la Sociedad, que establece que: *"de toda reunión de junta directiva, se levantará acta, que debe indicar los nombres y apellidos de los asistentes, los asuntos tratados, el numero de votos con que han sido aprobados o negados los actos".*
Subrayado, cursiva y negrita en original.
- b. No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.26.2 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, que establece la firma de los compromisarios nombrados para elaborar y aprobar el acta.

Al aprobar nuevamente el contenido del acta No 005 del 13 de diciembre de 2023, debieron firmar los compromisarios que fueron nombrados para la elaboración y aprobación del acta.

Lo anterior, da lugar, a la revocatoria del acto de inscripción No. RM09-17383, del 25 de enero de 2024, mediante el cual, se inscribió el Acta No. 006 del 21 de diciembre de 2023, de reunión extraordinaria de junta directiva, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia Para El Caquetá.

PRETENSIONES

Por las razones expuestas, solicito **REVOCAR** el acto de inscripción No. RM09-17383, del 25 de enero de 2024, mediante el cual, se inscribió el Acta No. 006 del 21 de diciembre de 2023, de reunión extraordinaria de junta directiva, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia Para El Caquetá.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Estatutos de la Sociedad EMSERPAUJIL SA ESP.
La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente, se tengan como tales:

Copia simple de los estatutos de la Sociedad y la reforma estatutaria realizada en el mes de febrero de 2022.

Certificado de existencia y representación legal.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Frente al anterior recurso de reposición la Señorita Ana María Ortega Perdomo, se pronunció nuevamente indicando:

defectos de sus estatutos de la empresa y pone en riesgo gravemente el patrimonio público.

SOLICITUD

En razón a lo anterior, se solicita de forma respetuosa tener presente el CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO celebrado entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL - EMSEPAUJIL S.A. ESP** y el suscrito que soporta mi calidad de GERENTE PRINCIPAL, a partir de mi elección, abstiniéndose de desplegar u omitir conductas que desconozcan el normal funcionamiento de la labor gerencial de la Empresa.

Advierto para el efecto, que cualquier actuación que reconozca en terceras personas o personas ajenas a la empresa la calidad de Gerente Principal, comporta responsabilidades legales.

...



Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente al señor **LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO**, Director jurídico y de registros de la Cámara de Comercio de Florencia, no reponer la decisión adoptada a través del acto de registro RM-17383 del 25 de enero de 2024, por ajustarse a los parámetros de los estatutos de la empresa y al marco legal que la regula, y en consecuencia, dejar en firme el nombramiento del señor **NILSON VALENCIA MARTINEZ** como gerente principal y el de la suscrita como gerente suplente.

PRUEBAS

1. Contrato laboral del señor NILSON VALENCIA MARTINEZ.
2. Oficio remitido a la alcaldesa y presidente de Junta directiva de EMSEPAUJIL S.A. E.S.P.
3. Expediente de la convocatoria de Gerente el cual contiene todos los documentos que soportan la misma
4. Circular externa de la superintendencia de sociedades del 12 de julio de 2022.



Código SC-3002-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Con extrañeza la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá le haya nuevamente la razón a los recurrentes indicando:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REVOCAR en todas sus partes el acto administrativo de inscripción Registro No. 17353 de fecha 25 de enero de 2024, con el cual se inscribió el acto de "nombramiento del representante legal y suplente (gerente - gerente suplente)", contenidos en acta extraordinaria de junta directiva No. 006 de fecha 21 de diciembre de 2023 de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A. E.S.P. NIT. No. 900.280.764-3. Matricula mercantil No. 71164



ARTICULO SEGUNDO comunicar a la Coordinación Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, la realización del trámite correspondiente a la devolución de recursos.

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a las señoras GRISETH PERDOMO PERDOMO y MARIA CONSUELO ALFONSO RIOS Accionistas EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A. E.S.P. a los correos electrónicos: asesoriasintegralesycaia@hotmail.com marionalfonsorios22@gmail.com y griset_07@hotmail.com y a la señora ANA MARIA ORTEGA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.534.888 en calidad de secretaria de la reunión de junta directiva No. 006 del 21 de diciembre y Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A. E.S.P. al correo electrónico: empaujil@hotmail.es

ARTICULO QUINTO Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Florencia Caquetá, a los doce (12) días del mes de febrero del año 2024.

NOHORA TATIANA VARGAS GUTIERREZ
Directora Jurídica y de Registros



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

SEPTIMO: Una vez posesionada la nueva JUNTA DIRECTIVA de EMSEPAUJIL S.A E.S.P., las señoras LATIA SINDY CASTILLO MUÑOZ Y SILVIA LORENA VALENCIA CUELLAR convocaron a junta directiva a reunión extraordinaria para tratar el siguiente orden del día:

16/02/24
Latia Sindy
[Signature]

El Paujil Caquetá, 15 de febrero de 2024

Señora
LATIA SINDY CASTILLO MUÑOZ
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
Emserpaujil SA ESP

Asunto: Convocatoria Reunión Extraordinaria de Junta Directiva

Como miembros principales de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A. E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo octavo de los estatutos de la Sociedad, que indican: "*la junta directiva se reunirá ordinariamente cuando menos, una vez por mes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran*"; y el artículo 437 del código de comercio, que aduce: "*La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales*", Negrilla y cursiva es nuestra. De manera respetuosa, le hacemos llegar oficio de comunicación de convocatoria, para que asista a reunión extraordinaria de Junta Directiva de la Empresa Emserpaujil SA ESP, para el día 16 de febrero de 2024, a realizarse en las Instalaciones de la Empresa, ubicada en la dirección Carrera 4 No 4 - 53 del Barrio centro del Municipio de El Paujil, a las 08:00 A.M. con el siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario Ad hoc para la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva.
3. Socialización a los miembros de la Junta Directiva, de la Resolución No. 002 del 17 de enero de 2024, expedida por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, que revoca la inscripción del nombramiento del gerente principal y gerente suplente, realizados mediante acta de junta directiva No 005 de diciembre de 2023.
4. Socialización a los miembros de la Junta Directiva, de la Resolución No. 003 del 12 febrero de 2024, expedida por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, que revoca nuevamente, la inscripción del nombramiento del gerente principal y gerente suplente, realizados en acta de junta directiva No 006 de diciembre de 2023.
5. Nombramiento de representante legal, en calidad de encargado, para la Empresa de Servicios Públicos Emserpaujil SA ESP.
6. Socialización y aprobación al representante legal encargado, para que realice las gestiones correspondientes a buscar una persona natural o persona jurídica, que realice una auditoría externa e integral, a todas las actuaciones administrativas, financieras, comerciales, técnicas, contractuales y operativas, ocurridas en la Empresa Emserpaujil SA ESP, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Agotada la reunión y levantada el acta, Y quizás suponiendo que las decisiones tomadas fueran sujetas a registro, el señor MANUEL CUELLAR TOLEDO, radicó el acta 001 del 16 de febrero de 2024, en la que se concluye designar un REPRESENTANTE LEGAL (ENCARGADO), para la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.AE. S.P., argumentando lo siguiente:

diciembre de 2023, el día 25 de enero de 2024. Aduciendo que, en esta acta, se violaron los estatutos de la Empresa.

La Cámara de Comercio de Florencia, mediante Resolución No 003 del 12 de febrero de 2024, decide sobre el recurso, y **revoca nuevamente**, los nombramientos del señor Nilson Valencia Martínez y Ana María Ortega Perdomo.

Comunica la Presidente de la Junta Directiva, a los miembros asistentes de la Junta Directiva, que en resumen, el nombramiento de estas personas como gerente principal y gerente suplente, no cumplieron con lo establecido en los estatutos de la sociedad y el código de comercio. Y por esta razón, nuevamente la Cámara de Comercio revoca estos nombramientos.

Pregunta la Presidente de la reunión si alguien tiene alguna duda y ninguno de los asistentes se pronunció.

5. Nombramiento de representante legal, en calidad de encargado, para la Empresa de Servicios Públicos Emserpaujil SA ESP.

La Señora Latía Sindy Castillo expresa que como Presidente de la Junta Directiva de la empresa, y teniendo presente, que fueron revocados los nombramientos del Señor Nilson Valencia y la Señora Ana María Ortega, debemos proceder a nombrar nuevo gerente de la empresa.

sin embargo, es de suma importancia para la Junta Directiva, nombrar una persona que atienda las calidades que el cargo exige, entonces procederemos a realizar el nombramiento de un representante legal encargado; mientras se realiza la elección y nombramiento de un representante legal en propiedad con su respectivo suplente.

En mis manos tengo la hoja de vida de la siguiente persona:

El Señor Manuel Cuellar Toledo, identificado con cédula 17.659.803 de Florencia Caquetá, que tiene como profesión Administrador Financiero; y es una persona que tiene experiencia de un (1) año en cargos de dirección de empresas de servicios públicos.

Continúa la Presidente de la Junta Directiva, diciendo que: atendiendo lo establecido en los estatutos de la empresa, en relación con el perfil que debe cumplir el representante legal, se corrobora que la hoja de vida propuesta, cumple con los requisitos solicitados por los estatutos de la sociedad.

Por tal razón, como Presidente de la Junta Directiva la Señora Latía Sindy Castillo propone a los miembros de la Junta Directiva, asistentes a la presente reunión, se someta a votación, la elección del nuevo representante legal de la empresa, en calidad de encargado, para el tiempo comprendido entre el 16 de febrero de 2024 y el día 30 de junio de 2024.





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Aunado a lo anterior, MUY diligentemente y transcurrido tan solo un día hábil de la radicación de la misma, la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÀ, inscribe como GERENTE PRINCIPAL; en el Registro mercantil el REPRESENTANTE LEGAL (ENCARGADO), señor MANUEL CUELLAR TOLEDO.

LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

Así las cosas, teniendo en cuenta que la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÀ, se ha caracterizado por ser tan acuciosa y atenta en las formalidades y los procesos de inscripción de las actas de Junta directiva, procedemos a exponer, no solo los vicios de forma que presenta el acta recurrida, sino también los motivos de fondo que impediría la inscripción de tal acta.

1. En el punto 2 del desarrollo de la reunión de junta directiva del 16 de febrero de 2024, se trató lo siguiente:

2. Nombramiento del Presidente y Secretario Ad hoc para la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva.

La Señora **SILVIA LORENA VALENCIA**, miembro de la Junta Directiva, propone, como Presidente para la presente reunión extraordinaria, a la Señora **LATÍA SINDY CASTILLO**, y esta a su vez, pone a consideración el nombre de la Señora **SILVIA LORENA VALENCIA**, para actuar como secretaria ad hoc de la reunión.

Esta propuesta se someta a votación. Quedando así:

Nombres y Apellidos	Miembro Junta Directiva	Voto
Latía Sindy Castillo Muñoz	Principal. Sector Público	SI
Silvia Lorena Valencia	Principal. Sector Público	SI
Erika Viviana Pérez	Principal. Sector Público	SI
Juan Carlos Zuleta	Principal. Sector Público	SI
Wilson González Hernández	Principal. Sector Privado	SI

Lo anterior, se resume en una votación de cinco (5) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) votos en blanco.

De acuerdo a la votación, y tal como lo establecen los estatutos, se aprueba con cinco (5) votos a favor, la designación así:

Presidente: Señora **LATIA SINDY CASTILLO**

Secretaria: Señora **SILVIA LORENA VALENCIA**





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

No obstante, lo anterior, los estatutos sociales de EMSERPAUJIL, en el PARAGRAFO UNICO del artículo vigésimo primero, establece:

Artículo Vigésimo: La Junta Directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros.
Artículo Vigésimo primero: De toda reunión de Junta Directiva, se levantará ACTA, que debe indicar los nombres y apellidos de los asistentes, los asuntos tratados, el número de votos con que han sido aprobados o negados los actos. Dicha Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.
Parágrafo: La Junta Directiva tendrá un Secretario nombrado por ella, que será el Gerente de la Sociedad y cuyas funciones serán determinadas internamente por la Junta.

Así las cosas, se observa la exigencia legal estatutaria de que en las reuniones de junta directiva de la empresa, quien DEBE actuar como secretario de las mismas, será en todo caso, el Gerente de la sociedad. Por lo cual, deberá ser notificado de la fecha de la reunión con antelación.

Sin embargo, se observa que el señor NILSON VALENCIA MARTINEZ, no fue notificado por parte de los convocantes a la reunión de junta directiva del 16 de febrero de 2024; y por ende, mucho menos reconocido como secretario de dicha reunión; desconociendo la calidad que ostenta como Gerente Principal elegido actualmente. Es tan violatoria de los estatutos este actuar de la junta que, a pesar de que la reunión fue llevada a cabo en la oficina de las instalaciones administrativas de la Empresa, no citaron al gerente y si, por el contrario, le ordenaron que saliera del recinto al momento de la reunión.

Sumado a lo anterior, tampoco se encuentra prueba alguna que se le haya informado a la que en el momento de la reunión se encontraba inscrita aun como GERENTE PRINCIPAL en el registro mercantil de la Cámara de Comercio como lo es la señorita ANA MARIA ORTEGA PERDOMO.

2. Por otro lado, una vez revisado el punto 5 del desarrollo de la reunión, se evidencia lo siguiente:

5. Nombramiento de representante legal, en calidad de encargado, para la Empresa de Servicios Públicos Emserpaujil SA ESP.

La Señora Latía Sindy Castillo expresa que como Presidente de la Junta Directiva de la empresa, y teniendo presente, que fueron revocados los nombramientos del Señor Nilson Valencia y la Señora Ana María Ortega, debemos proceder a nombrar nuevo gerente de la empresa.

sin embargo, es de suma importancia para la Junta Directiva, nombrar una persona que atienda las calidades que el cargo exige, entonces procederemos a realizar el nombramiento de un representante legal encargado; mientras se realiza la elección y nombramiento de un representante legal en propiedad con su respectivo suplente.

En mis manos tengo la hoja de vida de la siguiente persona:

El Señor Manuel Cuellar Toledo, identificado con cédula 17.659.803 de Florencia Caquetá, que tiene como profesión Administrador Financiero; y es una persona que tiene experiencia de un (1) año en cargos de dirección de empresas de servicios públicos.

Continúa la Presidente de la Junta Directiva, diciendo que: atendiendo lo establecido en los estatutos de la empresa, en relación con el perfil que debe cumplir el representante legal, se corrobora que la hoja de vida propuesta, cumple con los requisitos solicitados por los estatutos de la sociedad.

Por tal razón, como Presidente de la Junta Directiva la Señora Latía Sindy Castillo propone a los miembros de la Junta Directiva, asistentes a la presente reunión, se someta a votación, la elección del nuevo representante legal de la empresa, en calidad de encargado, para el tiempo comprendido entre el 16 de febrero de 2024 y el día 30 de junio de 2024.





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

De esta manera, se procede a realizar la votación para realizar el nombramiento del representante legal en calidad de encargo, así:

Nombres y Apellidos	Miembro Junta Directiva	Voto
Latía Sindy Castillo Muñoz	Principal. Sector Público	SI
Silvia Lorena Valencia	Principal. Sector Público	SI
Erika Viviana Pérez	Principal. Sector Público	SI
Juan Carlos Zuleta	Principal. Sector Público	SI
Wilson González Hernández	Principal. Sector Privado	SI

Sin lugar a duda, la elección de un REPRESENTANTE LEGAL (ENCARGADO) es una decisión INEXISTENTE e INEFICAZ, toda vez que tal figura no se encuentra tipificada en los Estatutos de la sociedad; por el contrario, en su artículo vigésimo segundo menciona que la ÚNICA designación autorizada para ejercer la representación legal y/o gerente, se describe así:

DE LA GERENCIA O REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo Vigésimo Segundo: La Sociedad tendrá un Gerente Principal con su respectivo Suplente, quien será el Representante Legal y estará encargado de cumplir con las políticas, planes y programas que la Junta Directiva establezca para la buena marcha y el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad. El Gerente Principal y el Gerente Suplente, serán elegidos para un periodo de TRES (3) años contados a partir de su nombramiento y posesión, pudiendo ser reelegidos o removidos por una causa justificada según las normas que rijan la materia por

De acuerdo a lo expuesto en precedencia, la figura del Representante legal encargado, es inexistente, por lo cual, no genera ningún efecto jurídico sujeto a registro. Hecha esta aclaración, lo que correspondería en caso de faltar el gerente Principal por cualquier motivo, sería el GERENTE SUPLENTE, quien haría las veces del representante legal encargado; quien estaría habilitado para todos los efectos legales, hasta tanto no se cancele la inscripción mediante una nueva elección de gerente Principal y suplente. Lo anterior como bien lo dispone la ley mercantil en su artículo 442 así:

... "ARTÍCULO 442. <CANCELACIÓN DE REGISTRO ANTERIOR DE REPRESENTANTE LEGAL CON NUEVO NOMBRAMIENTO>. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento..."

En contraste con lo anterior, la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ, decidió registrar el acta hoy recurrida; desconociendo los reglamentado en los estatutos, y la CIRCULAR EXTERNA 100-000002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en cuanto a la figura del representante legal suplente. Máxime cuando la misma entidad, negó la inscripción de prórroga al nombramiento de ANA MARIA ORTEGA PERDOMO,





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

en su calidad de representante legal, argumentando que para tal prórroga realizada no procedía la inscripción en el registro mercantil, toda vez que tal figura tampoco existe ni se encuentra reglamentada por los estatutos. Veamos:

 **Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá**
"Impulsamos el Desarrollo Regional"

110.51.02

Florencia, 24 de enero de 2024

Señora:
ANA MARIA ORTEGA PERDOMO
REPRESENTANTE LEGAL
EMSERPAUJIL S.A. E.S.P.
Correo: empauijil@hotmail.es Cel. 3114551525 - 3214663780
CR 4 4 53 BRR CENTRO
El Paujil – Caquetá

ASUNTO: DEVOLUCION ACTA 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

Comedidamente me permito informarle que no es posible acceder a la inscripción del acta 003 de reunión de asamblea extraordinaria de junta directiva de la empresa EMSERPAUJIL S.A. E.S.P del 27 de octubre, teniendo en cuenta que "la solicitud de viabilidad de prórroga de nombramiento de la gerente" **NO** es un acto sujeto de registro en Cámara de Comercio. CB 249345.

Lo anterior según lo dispuesto por los Arts. 11.8.1 – 11.9 – 11.9.5 de la CIRCULAR EXTERNA N° 100-000002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atentamente,



LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO
DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS

Proyectó: Alejandro Echaverrí
Dibujó: Alejandro Echaverrí




Código SC-3002-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Como bien lo exige el mismo artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad; ..."el perfil de el gerente principal y suplente podrá ser de cualquier carrera profesional, con mínimo un (1) año de experiencia en cargos de dirección en entidades públicas y privada", y frente a la consideración que realiza la presidente de la junta indicando que... "el señor MANUEL CUELLAR TOLEDO, tiene experiencia de un (1) año en cargos de dirección de Empresas de Servicios Públicos..."; me temo manifestar que con total conocimiento de la experiencia laboral del señor MANUEL CUELLAR TOLEDO en EMSERPAUJIL S.A E.S.P., no logra tener el año de experiencia, toda vez que Nilson Valencia actuando como Gerente de EMSERPAUJIL, en el proceso de empalme con la anterior Gerente conoció todo el proceso que ha pasado la EMPRESA desde su vinculación, lo anterior sin tocar a fondo la incompatibilidad que tiene el señor CUELLAR, por su pérdida de la capacidad laboral para ocupar dicho cargo, (de esto resolverá la instancia judicial pertinente).

De lo anterior se tiene plena prueba y es de público conocimiento la aceptación del cargo de gerente principal de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A E.S.P., que realizó el señor MANUEL el pasado 01 de julio de 2012; pero pasados tan solo aproximadamente once (11) meses se tuvo que separar del cargo por el infortunado accidente ocurrido el 28 de junio de 2013.

Quedando demostrado que ni siquiera cumple el lleno de los requisitos y perfil que exige la sociedad para ser nombrado como gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL.

4. Finalmente, con esta decisión arbitraria se vulnera flagrantemente requisitos legales, procedimentales inclusive laborales; toda vez que se pone en riesgo el patrimonio público de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A.E.S.P., entre otros, lo cual generaría sanciones de tipo disciplinaria para los funcionarios públicos encargado, al no acatar las advertencias realizadas en el presente escrito, a saber:

Artículo 38 del Código General Disciplinario

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución..., las leyes, los decretos..., los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones..., los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)" (resaltado propio)





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

- Sobre la normatividad presuntamente vulnerada:

Código de Comercio Decreto 410 del 1971.

Circular básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Circular externa 100-000002 de la superintendencia de sociedades

- Sobre las pretensiones

(...) PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ, revocar el Acto de inscripción N. RM09-17503-01 del 20 de febrero de 2024, mediante el cual registró el acta de Junta Directiva No. 001 del 16 de febrero de 2024, por los argumentos anteriormente expuestos. (...)

- Sobre las pruebas solicitadas

1. Estatutos de la Sociedad EMSEPAUJIL S.A E.S.P. identificado con el Nit 900280764-3.
2. Acta de Junta directiva N. 005 del 13 de Diciembre de 2023.
3. Contrato laboral suscrito por el señor NILSON VALENCIA MARTINEZ y EMSEPAUJIL S.A E.S.P.
4. Acta de Junta Directiva N.006 del 21 de diciembre de 2023.
5. Escrito de Impugnación presentado por las señoras GRISETH PERDOMO PERDOMO y MARIA CONSUELO ALFONSO RIOS el 04 de enero de 2024.
6. Pronunciamiento realizado a la anterior impugnación presentada por la señorita ANA MARIA ORTEGA PERDOMO de fecha.. De enero de 2024.
7. Resolución 002 del 17 de enero de 2024 de la cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá en la que resuelve revocar en todas sus partes la inscripción del acta de junta directiva del 13 de diciembre del 2023.
8. Escrito de Impugnación presentado por las señoras GRISETH PERDOMO PERDOMO y MARIA CONSUELO ALFONSO RIOS del 25 de enero de 2024.
9. Pronunciamiento realizado a la anterior impugnación presentada por la señorita ANA MARIA ORTEGA PERDOMO de fecha 01 de febrero de 2024.
10. Resolución 003 del 12 de febrero de 2024 de la cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá en la que resuelve revocar en todas sus partes la inscripción del acta de junta directiva del 21 de diciembre de 2023.
11. Devolución realizada por la cámara de Comercio la inscripción del acta de Prorroga del nombramiento de la señorita ANA MARIA ORTEGA PERDOMO.
12. Acta N° 04 del 30 de junio de 2012 y aceptación del cargo como gerente, para acreditar vinculación del señor MANUEL CUELLAR TOLEDO
13. Acción de tutela Para acreditar la separación del cargo del señor MANUEL CUELLAR TOLEDO

Argumentos de quien descurre el traslado:

Manifiesta la señora LATIA SINDY CASTILLO MUÑOZ, lo siguiente:

(...) Las Señoras Bellanid Hurtado Nuñez y Anina Arias Cruz, argumentan su recurso, en relación con los siguientes asuntos:



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Indican en su recurso, que, en las reuniones de Junta Directiva de la Empresa EMSERPAUJIL SA ESP, debe actuar, como secretario de la reunión, el gerente de la Sociedad. Y que, para la fecha de la reunión, la Señora Ana María Ortega y el Señor Nilson Valencia Martínez, aparecen en el certificado de Cámara de Comercio (como gerente principal y gerente suplente); y por esta razón, debieron ser convocados a la reunión, para actuar como secretario (a) de la misma.

Dando respuesta a esta observación de las recurrentes, le expreso Dra. Tatiana, que independientemente, de que estas dos personas aparezcan aun en el certificado de Cámara de Comercio, los nombramientos de las mismas, fueron revocados en dos (2) oportunidades por la Cámara de Comercio, a través de las Resoluciones No. 002 del 17 de enero de 2024 y No. 003 del 12 de febrero de 2024.

Es claro, Dra. Tatiana, que tanto la Señora Ana María Ortega como el Señor Nilson Valencia, no podían ser convocados por que sus nombramientos están revocados.

Ello conlleva, a que la Junta Directiva, nombrara secretario AD HOC, para la reunión extraordinaria, donde se realizó el nombramiento del Representante Legal Encargado.

Que, entre otras, es una de sus facultadas como lo dicen los estatutos.

De otra parte, argumentan las Señoras Bellanid Hurtado Nuñez y Anina Arias Cruz en su recurso, que la Junta Directiva, no podía haber nombrado Representante Legal Encargado, porque en los estatutos, sólo existe la figura del Representante Legal Principal y Suplente.

Frente a este argumento, le expreso Dra. Tatiana, que la Junta Directiva que represento como Presidente, fue nombrada el día 23 de enero de 2024.

Quiere decir lo anterior, que esta nueva Junta Directiva, esta iniciando su proceso de adhesión a la Empresa y organizando su plan de trabajo para este periodo.

Ello implica, que la Junta Directiva, decidió, no nombrar aún, un gerente en propiedad, mientras se resuelven diferentes hechos acaecidos en lo que va del año.

Por eso, y acudiendo, a que los estatutos, ni la ley lo prohíben, la Junta Directiva decidió nombrar un gerente en encargo, hasta tanto, se decida nombrar un gerente en propiedad con su respectivo suplente.

Por último, las recurrentes expresan, que se está violando los estatutos de la Empresa, porque el Señor Manuel Cuellar Toledo, quien fue nombrado como Representante Legal Encargado, no cumple, con un (1) año de experiencia en cargos de dirección.

Esto, claramente, lo hacen la Señoras, por dilatar el proceso del nombramiento del Gerente de la Empresa.





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Tal como lo refleja la imagen de la presente certificación especial de representación, expedida por la Cámara de Comercio de Florencia, el Señor Manuel Cuellar, cuenta con una experiencia de más de un (1) como representante legal de la Empresa EMSERPAUJIL SA ESP, durante dos (2) periodos que fungió en el cargo.



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

LA SUSCRITA DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

CERTIFICA QUÉ:

Revisada la Base de Datos del Sistema Integrado de Información de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá SII, el señor **MANUEL CUELLAR TOLEDO** identificado con el número de ciudadanía 17.659.803 de Florencia, ha ostentado en la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A. E.S.P.** identificada con NIT 900.280.764-3 y matrícula mercantil No. 71164, los siguientes cargos.

Representante Legal Principal, entre el periodo comprendido entre el 06 de julio de 2012 al 29 de diciembre de 2015.

Representante Legal Principal, entre el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2015 al 02 de noviembre de 2020.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado en Florencia Caquetá, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

NOHORA TATIANA VARGAS GUTIÉRREZ
DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Las cámaras de comercio son entidades privadas, las cuales tienen dentro de sus funciones, llevar los registros públicos asignados por el legislador. Por tratarse de particulares en el ejercicio de una función pública a través de la figura de descentralización por colaboración, en materia registral sus actuaciones se encuentran totalmente circunscritas a lo indicado en las mismas leyes que habilitan su actuación. Sobre el particular, en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional se ha referido, siendo oportuno para



Código SC-3002-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

el presente caso, traer a colación lo indicado en la sentencia T- 690/2007 en donde sostuvo dicha corporación lo siguiente:

(...) "En la descentralización por colaboración, un determinado tipo de entidad privada, nacida de la libre iniciativa de los particulares, y que inicialmente se constituye para cumplir propósitos que sólo interesan a éstos, en razón del conocimiento y la experiencia por ella acumulados, es investida por ley de determinadas funciones públicas, bajo la consideración de que su cumplimiento resulta más eficiente en cabeza suya que en cabeza de una entidad estatal. En cada caso de asignación de tales funciones, la misma ley regula de manera cuidadosa todos los aspectos relacionados con el carácter público de la función encomendada. Así por ejemplo, se establece que las decisiones que en ejercicio de dichas funciones se tomen tienen el carácter de actos administrativos, y en cuanto tales pueden ser objeto de las acciones previstas en el Código Contencioso Administrativo."

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En tal sentido; el numeral 1.2.3.1. del Decreto 1074 de 2015 establece que las Cámaras de Comercio ejercen entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil y para ello el artículo 27 del Código de Comercio indica que la Superintendencia de Industria y Comercio determinará la forma de hacer las inscripciones. Es de aclarar que, a partir del 01 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejerce las competencias asignadas en este artículo de conformidad con lo presupuestado en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 “por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”. En tal sentido; el trámite del recurso se analizará con base en los presupuestos de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades que empezó a regir a partir del 25 de abril de 2022.

Debe resaltarse que este control de legalidad es taxativo, eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si **en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro. De conformidad con lo anterior, las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos en cuanto a quórum y mayoría de votos.

Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia.

Sobre las causales de abstención indica la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades:





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

"(...) 1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

1.1.9.2. Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.

1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.

1.1.9.6. Cuando exista una sanción de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable al revisor fiscal nombrado, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

1.1.9.7. Cuando en el formulario de matrícula o renovación de una persona natural o un establecimiento de comercio no se relacionen actividades mercantiles o sean empresas comerciales o industriales del Estado.

1.1.9.8. Cuando no se cuente con el certificado del uso del suelo en las solicitudes de modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas o servicios sexuales, a menos que se elimine dicha actividad.

1.1.9.9. Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.

1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S. A., S. en C., S. A. S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

- La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos.

1.1.9.11. Cuando la persona jurídica emplee en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras, tenga por objeto realizar actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, o indique genérica o



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

específicamente el ejercicio de una actividad financiera, aseguradora o del mercado de valores, tales como las expresiones: “bank”, “neobanco” “banco (a)”, en cualquier parte del nombre, sin estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

1.1.9.12. Cuando las entidades promotoras de salud, las instituciones prestadoras de salud, las empresas de medicina de prepagada y de ambulancia prepagada inscriban actos o documentos, sin la aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud y así lo requieran (...).”

Así las cosas, una vez se presenta una petición de carácter registral, le corresponde a la respectiva entidad cameral realizar la inscripción del acto o documento presentado; pudiendo únicamente y como consecuencia del ejercicio de su función reglada en el marco del control formal de legalidad que se encuentra a su cargo, abstenerse de proceder con la inscripción al configurarse alguno de los supuestos previstos para que opere la abstención de registro dentro del caso concreto.

Valor probatorio de las actas

El artículo 189 del Código de Comercio prevé:

“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”. (Subrayas fuera de texto).

De acuerdo con la anterior disposición, se desprende que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como también del cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para la realización de esta.

El acta que cumpla con las anteriores condiciones, y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

En consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para registro, toda vez que la ley sólo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República.

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL CASO CONCRETO

Al abordar el estudio de lo planteado por el recurrente y los accionados, se tiene que la discusión se centra en el determinar dos (02) aspectos, **Primero:** Si la convocatoria efectuada por los miembros de la Junta de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.** se realizó conforme



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

a lo consagrado en la ley y los estatutos de esta. **Segundo:** Establecer si el nombramiento de representante legal encargado es una decisión inexistente o ineficaz.

Consideraciones de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá:

- ✓ Frente a los documentos que se encuentran en este ente cameral; se valora el acta No. 01 del 16 de febrero de 2024 de reunión extraordinaria de Junta Directiva y
- ✓ Frente a las pruebas solicitadas por el recurrente y que también se encuentran en este ente cameral, los estatutos de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.**

Frente al **Primer aspecto:** Si la convocatoria efectuada por los miembros de la Junta de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.** se realizó conforme a lo consagrado en la ley y los estatutos de esta, al respecto el artículo 189 del código de comercio establece:

“ARTÍCULO 189. <CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS>. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, **o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto.** y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”

A su vez el artículo 86 del código de comercio consagra:

ARTÍCULO 186. <LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES>. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos **en cuanto a convocatoria y quórum.** Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos [427](#) y [429](#).

En el acta objeto de estudio, la convocatoria fue hecha por la Señora Latia Sindy Castillo Muñoz y Silvia Lorena **“con un (01) día calendario de antelación”** en calidad de miembros de Junta Directiva, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de los estatutos de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 437 del código de comercio.

ARTÍCULO 437. <QUORUM PARA LA DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA - CONVOCATORIA>. La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior.

La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal **o por dos de sus miembros que actúen como principales.**

Pero al momento de realizar la verificación del oficio de la convocatoria, la Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, observa que esta no se realizó conforme a lo manifestado en el acta, esto debido a que la convocatoria a los miembros de la





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Junta Directiva de la Empresa **EMSERPAUJIL** no se efectuó realmente **"con un (01) día calendario de antelación"** ya que se comunicó el 15 de febrero de 2024 tal y como se puede observar a continuación:

Recibi: Viviana Perez
15-02-2024

El Paujil Caquetá, 15 de febrero de 2024

Señora
ERIKA VIVIANA PEREZ ARANZALEZ
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
Emserpaujil SA ESP

Asunto: Convocatoria Reunión Extraordinaria de Junta Directiva

Como miembros principales de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A. E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo octavo de los estatutos de la Sociedad, que indican: *"la junta directiva se reunirá ordinariamente cuando menos, una vez por mes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran"*; y el artículo 437 del código de comercio, que aduce: *"La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales"*. Negrita y cursiva es nuestra. De manera respetuosa, le hacemos llegar oficio de comunicación de convocatoria, para que asista a reunión extraordinaria de Junta Directiva de la Empresa Emserpaujil SA ESP, para el día 16 de febrero de 2024, a realizarse en las instalaciones de la Empresa, ubicada en la dirección Carrera 4 No 4 - 53 del Barrio centro del Municipio de El Paujil, a las 08:00 A.M. con el siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario Ad hoc para la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva.
3. Socialización a los miembros de la Junta Directiva, de la Resolución No. 002 del 17 de enero de 2024, expedida por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, que revoca la inscripción del nombramiento del gerente principal y gerente suplente, realizados mediante acta de junta directiva No 005 de diciembre de 2023.
4. Socialización a los miembros de la Junta Directiva, de la Resolución No. 003 del 12 febrero de 2024, expedida por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, que revoca nuevamente, la inscripción del nombramiento del gerente principal y gerente suplente, realizados en acta de junta directiva No 006 de diciembre de 2023.
5. Nombramiento de representante legal, en calidad de encargado, para la Empresa de Servicios Públicos Emserpaujil SA ESP.
6. Socialización y aprobación al representante legal encargado, para que realice las gestiones correspondientes a buscar una persona natural o persona jurídica, que realice una auditoria externa e integral, a todas las actuaciones administrativas, financieras, comerciales, técnicas, contractuales y operativas, ocurridas en la Empresa Emserpaujil SA ESP, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de

Y la reunión extraordinaria se celebró el día 16 de febrero de 2024, como se puede comprobar en la consecutiva imagen, es decir al día siguiente.





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A. E.S.P.
NIT 900.280.764 – 3

REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA No 001 de 2024

Lugar: Instalaciones de la Empresa Emserpaujil SA ESP, ubicada en la dirección Carrera 4 No 4 - 53 del Barrio centro del Municipio de El Paujil
Fecha: 16 de febrero de 2024
Hora: 08:00 AM

Acogiendo lo establecido en el artículo décimo octavo de los estatutos de la Sociedad, y el artículo 437 del código de comercio, los miembros principales de la Junta Directiva, Señora Latía Sindy Castillo Muñoz y la Señora Silvia Lorena Valencia Cuellar, convocaron por escrito, con un (1) día calendario de antelación, a reunión extraordinaria de Junta Directiva de la Empresa Emserpaujil SA ESP, en las instalaciones de la Empresa, a las 8:00 AM, con el siguiente orden del día:

La Superintendencia de Sociedades a través de su "Guía práctica para la celebración de asambleas de accionistas y juntas de socios" determino que **"para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión."**

De acuerdo con lo enunciado anteriormente, la convocatoria efectuada por los miembros de la Junta Directiva de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.**, no se efectuó conforme a lo establecido en el acta objeto de registro, teniendo en cuenta que la antelación de la convocatoria no cumple con los criterios establecidos por la misma SuperSociedades.

Del análisis realizado, se concluye que, en el ejercicio del control formal de legalidad realizado por esta entidad, acorde a las constancias incluidas en el acta No. 01 del 16 de febrero de 2024 de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.**, el acta presentada para registro no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 431 del Código de Comercio respecto a la antelación de la convocatoria.

Ahora frente a lo manifestado por el recurrente de si es competencia de la Cámara de Comercio de Florencia, realizar la verificación de si el secretario de la reunión de Junta Directiva es la persona designada en los estatutos, al respecto el artículo 189 del código de comercio establece:

"ARTÍCULO 189. <CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS>. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, **o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto**, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

A su vez el artículo 86 del código de comercio consagra:

ARTÍCULO 186. <LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES>. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos [427](#) y [429](#).

Por lo que el nombramiento como secretario de Junta de una persona diferente a la estipulada en los estatutos de la empresa, no es una causal de abstención del registro.

Sobre el nombramiento del representante legal encargado

Sobre el particular la Dirección Jurídica y de registros públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, advierte que, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo segundo de los estatutos de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.**, la junta Directiva es competente para la elección de representante legal así:

"Artículo Vigésimo Segundo Modificado. La Sociedad tendrá un Gerente Principal con su respectivo Suplente, quien será el. Representante Legal y estará encargado de cumplir con las políticas, planes y programas que la Junta Directiva establezca para la buena marcha y el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad **El Gerente Principal y el Gerente Suplente serán elegidos para un periodo de TRES (3) Años contados a partir de su nombramiento y posesión, pudiendo ser reelegidos o removidos por una causa justificada por la Junta Directiva.** El perfil del Gerente Principal y el Gerente. Suplente es el siguiente: deberá tener Título de Ingeniero Sanitario, Civil o Industrial, Economista, Administrador de Empresas, Contador Público, Administrador o Analista Financiero Tecnólogo en cualquier Área, con mínimo un (1) año de experiencia en cargos de dirección en Empresas de Servicios Públicos o similares:"

Decisión Adoptada

Revisada el acta principal, se observa que en el desarrollo del punto No. 5 del orden del día, acorde con el contenido del documento presentado se aprobó la siguiente decisión sujeta a la formalidad de registro en esta cámara de comercio.

De esta manera, se procede a realizar la votación para realizar el nombramiento del representante legal en calidad de encargo, así:

Nombres y Apellidos	Miembro Junta Directiva	Voto
Lidia Sindy Castillo Muñoz	Principal. Sector Público	SI
Silvia Lorena Valencia	Principal. Sector Público	SI
Erika Viviana Pérez	Principal. Sector Público	SI
Juan Carlos Zuleta	Principal. Sector Público	SI
Wilson González Hernández	Principal. Sector Privado	SI

Lo anterior, se resume en una votación de cinco (5) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) votos en blanco.

De acuerdo a la votación, y tal como lo establecen los estatutos, se aprueba con cinco (5) votos a favor, el nombramiento del nuevo representante legal en calidad de encargo para la Empresa Emserpaujil SA ESP, y por el periodo comprendido entre el día 16 de febrero de 2024 y el día 30 de junio de 2024.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

De la anterior redacción, se observa que, dentro de la reunión el presidente y secretario al momento de elaborar el acta, dejaron constancia expresa sobre la aprobación unánime emitida por la totalidad de los miembros de Junta Directiva, indicando el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 431 del código de comercio.

Aprobación del Acta, firmas y formalidad para el registro.

Para finalizar el estudio formal del acta No. 01 del 16 de febrero de 2024 de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.**, se observa que dentro del punto 2 del orden del día se designó como presidente de la reunión a la señora LATIA SINDY CASTILLO MUÑOZ y como secretario a la señora SILVIA LORENA VALENCIA CUELLAR, acorde al documento presentado para registro y contenido en el acta No. 01 del 16 de febrero de 2024, las personas anteriormente indicadas firmaron el acta. Así mismo dentro de la citada acta en el punto 7 se dejó constancia que previo a proceder con las firmas, se dio lectura a la misma, la cual se *“aprueba con cinco (05) votos a favor, cero (0) votos en contra, cero (0) votos en blanco”* De igual forma se suscribió la constancia secretarial por parte del secretario de la reunión.

Del análisis realizado, se concluye que, en el ejercicio del control formal de legalidad realizado por esta entidad, acorde a las constancias incluidas en el acta No. 01 del 16 de febrero de 2024 de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.**, la decisión sujeta a registro cumple con las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación, produciendo efectos jurídicos por lo que no hay razón alguna para que la Cámara se abstenga de efectuar el registro

Así las cosas, de acuerdo con las anteriores consideraciones y en concordancia con las funciones atribuidas a las cámaras de comercio para la administración del registro, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá revocara el acto administrativo de Registro 17503 de fecha 20/02/2024, con el cual se inscribió los Actos de Nombramiento de representante legal (encargado) de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P., contenidos en acta extraordinaria de junta directiva No. No. 01 del 16 de febrero de 2024 de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL PAUJIL S.A. E.S.P. NIT. No. 900.280.764-3, al haber determinado a la luz de las normas vigentes y de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, que no era procedente el registro del acta por no haber cumplido con todos los requisitos formales de Ley.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el acto administrativo de Registro No. RM09-17503-01 de fecha 20 de febrero de 2024, con el cual se inscribió el Acto “Nombramiento del Representante Legal Encargado”, consignado en acta No. 01 del 16 de febrero de 2024 de reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo anterior, se ordena al Área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, realizar la devolución de los recursos cancelados por la



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Paujil S.A. E.S.P., por el Registro No. RM09-17503- de fecha 20 de febrero de 2024, con el cual se inscribió el Acto "Nombramiento del Representante Legal Encargado", por valor de cincuenta y ocho mil pesos (\$58.000) según recibo de caja No. S001313821 de 16 de febrero de 2024.

TERCERO: Ordenar al área jurídica expedir certificación dirigida a la Gobernación de Caquetá a fin de que el ente territorial realice la devolución de los recursos referentes al pago de Impuesto de Registro por los actos de registro descritos en numeral anterior por valor de ciento setenta y tres mil pesos (\$173.000) m/cte., según recibo de caja No. S001313821 de 16 de febrero de 2024.

CUARTO: Notificar la presente resolución a los recurrentes, señoras **BELLANID HURTADO NUÑEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.30.066.576 del Paujil y **ANINA ARIAS CRUZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.091.732 del Paujil, a los correos electrónicos info@emserpaujil.com.co pilarospy@hotmail.com.

QUINTO: Notificar de la presente resolución a la señora **LATIA SINDY CASTILLO MUÑOZ** identificada con el número de ciudadanía 40.091.617, en calidad de presidente de la reunión extraordinaria de Junta Directiva al correo empaujil@hotmail.es y por su intermedio a los demás Miembros de Junta.

SEXTO: Notificar al área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá; al correo electrónico contabilidad@ccflorencia.org.co para lo pertinente.

SÉPTIMO: Con la presente resolución se pone fin a la Sede Administrativa (*Vía Gubernativa*) por lo tanto no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, a los nueve (09) días del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VARGAS GUTIERREZ
Directora Jurídica y de Registros Públicos

